



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 1088-2013-MPC-AL

Callao. 26 NOV. 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO, el Memorando N° 2694-2013-MPC-GM, de fecha 25 de octubre del 2013, remitido por la Gerencia Municipal, sobre designación de representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Callao, establecido en la Ley N° 29783 - "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"; y,

CONSIDERANDO,

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía, reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el Alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 29783 - "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, pudiendo los empleadores y los trabajadores establecer libremente niveles de protección al respecto. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprobó el Reglamento de la precitada Ley;

Que, según lo señalado en los artículos 26° y 29° de la Ley N° 29783, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización, y el empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema en mención, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente. En concordancia con lo indicado en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR-Reglamento de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", en el que se indica que el empleador debe asegurar cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, mediante Informe N° 581-2013-MPC-GGA, la Gerencia General de Administración remite el Informe N° 1642-2013-MPC-GGA/GP de la Gerencia de Personal, mediante el cual informa que se han realizado las coordinaciones pertinentes con los miembros del SITRAMUN-CALLAO, a fin que elijan a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, habiéndose comprometido a realizar dicha convocatoria en la quincena del mes de noviembre del presente;

Que, según lo establecido por el artículo 48° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783 - "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", el Empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, ente el personal de dirección y confianza.



